Los presentes estatutos tienen vigencia desde el mes de octubre del año 2020

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA.

La Asociación de Ingenieros de Risaralda es una entidad gremial de carácter privada, sin ánimo de lucro, con autonomía patrimonial y Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Risaralda, a través de la Resolución 8792 del 6 de septiembre de 1975, e inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira bajo la Matrícula S0500530, del 23 de Junio de 1997. Su duración será hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2100.

Parágrafo. Cumplido este plazo, la Asamblea General de Asociados de entonces podrá prorrogar su duración, de acuerdo con las normas legales que estén vigentes.

Artículo 2. DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación es Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

Artículo 3. OBJETIVOS.

La Asociación se propone los siguientes objetivos:

- a. Trabajar por el mejoramiento de las condiciones económicas culturales, técnicas y científicas del gremio.
- b. Contribuir al estudio y solución de los asuntos técnicos, económicos y contractuales relacionados con gerencia, consultoría, construcción e interventoría de infraestructura y todos los aspectos relacionados con la ingeniería, que se presenten en las entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional.
- c. Velar por la aplicación rigurosa de las disposiciones legales sobre la protección de la profesión y porque se apliquen las debidas sanciones a los infractores.
- d. Colaborar en la elaboración de Proyectos de Ley, Ordenanzas y/o Acuerdos Municipales sobre la defensa del ejercicio profesional.
- e. Estrechar los vínculos de confraternidad profesional y trabajar para que los ingenieros interactúen y se colaboren mutuamente.
- f. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética Profesional y sancionar por los medios establecidos en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes, las faltas que se comentan contra aquél.
- g. Servir de órgano de consulta y de vocero de sus asociados ante el Gobierno en sus distintos estamentos.

Parágrafo. La Asociación no persigue actividades de otra índole, fuera de las exclusivamente científicas, académicas, culturales, cívicas y gremiales; por tanto, queda absolutamente prohibido a cualesquiera de sus asociados tratar de imponer, a nombre de ella, temas partidistas, confesionales o religiosos.

Artículo 4. DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS.

Para el desarrollo de sus objetivos, la Asociación puede:

- a. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y/o darlos en garantía, hipoteca o enajenación.
- b. Suscribir contratos de arrendamiento de bienes como arrendadora o arrendataria.
- c. Girar, aceptar, endosar y, en general, negociar instrumentos negociables, títulos valores y cualquier otro efecto de comercio.
- d. Ser socia de sociedades comerciales.
- e. Celebrar contratos y convenios con entidades públicas, empresas privadas y/o con particulares, para desarrollar actividades de gerencia, consultoría, asesoría, construcción e interventoría de obras civiles y de infraestructura en general. Para el efecto, puede generar redes de apoyo y/o de servicios de profesionales, bien sea con sus propios afiliados y/o con otras personas, entidades u organizaciones especializadas, en todos los campos que sean necesarios.
- f. Organizar servicios de mutualidad y asistencia social para los asociados y sus familias.

- g. Suscribir convenios con universidades, debidamente reconocidas por el Estado, para el desarrollo de programas académicos, a todo nivel, relacionados con el ejercicio de la ingeniería en general.
- h. Suscribir convenios con empresas y entes debidamente reconocidos por el Estado, que redunden en beneficio y mejoramiento de las condiciones laborales, profesionales, personales y/o familiares de sus asociados.
- i. Gestar un instituto de educación no formal para la realización de sus actividades de capacitación propias o en convenio con terceros
- j. En general, celebrar los actos y/o contratos civiles, mercantiles, comerciales o publicitarios, y las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social, su mismo funcionamiento y el desarrollo de su labor gremial.

Parágrafo. En caso de presentarse conflicto de intereses con los asociados en relación con la celebración de los contratos enunciados en el literal e) del presente artículo, el tema será discutido y decidido por la junta directiva de la Asociación.

Artículo 5. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Asociación se conforma con los siguientes conceptos:

- a. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
- b. Por los honorarios y demás ingresos que reciba, de acuerdo con las actividades que realice y le sean permitidas en los presentes estatutos.
- c. Por las donaciones o subvenciones oficiales o particulares que le sean hechas.
- d. Por el producido de sus bienes.
- e. Por el producido de las demás actividades que realice.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. ASOCIADOS.

Los afiliados a la Asociación pueden ser:

- Miembros de Número
- Miembros Estudiantes
- Miembros Empresariales
- Miembros Honorarios.

Para todos los efectos, en los presentes estatutos tanto al Miembro de Número como al Miembro Estudiante, Miembro Empresarial y al Miembro Honorario, se le denomina "Asociado"; entendiendo como Hábil el Asociado que se encuentre a paz y salvo por concepto de cuotas de sostenimiento o cuotas extraordinarias.

MIEMBRO DE NÚMERO: Son Miembros de Número los ingenieros en cualquiera de las profesiones de la Ingeniería, con título reconocido por el Gobierno Nacional, que soliciten su admisión y sean aceptados por la Junta Directiva.

MIEMBRO ESTUDIANTE. Son los estudiantes de pregrado de Ingeniería en cualquiera de sus áreas, que acrediten haber aprobado el 70% del programa académico establecido por la respectiva universidad, la cual debe estar debidamente reconocida por el Gobierno Nacional.

MIEMBRO EMPRESARIAL. Son las personas jurídicas cuyo objeto social sea el ejercicio de la Ingeniería y su representante ante la Asociación de Ingenieros sea Ingeniero aprobado por la junta directiva de la asociación. También pueden ser miembros empresariales las universidades con programas de ingeniería.

Para ser Miembro de Número, Miembro Estudiante y Miembro Empresarial, se requiere:

- a. Diligenciar el Formulario de Solicitud de Admisión, acompañado de la hoja de vida del aspirante con foto reciente. El Miembro de Número, debe anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional, y el Miembro Estudiante, fotocopia del Carné Estudiantil vigente y certificado expedido por la universidad. El Miembro de Número debe ser presentado por un asociado, el cual firmará el correspondiente formulario de admisión.
- b. Ser de reconocida honorabilidad y aceptar las obligaciones derivadas de los estatutos y reglamentos de la Asociación.

- c. Pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- d. Firmar Contrato de Afiliación.
- e. En el caso de las universidades solo se requerirá el contrato de afiliación y el registro del Ministerio de Educación sobre la autorización y aprobación de algún programa de Ingeniería.

En el Formulario de Admisión se debe consignar información como: fecha de nacimiento, estado civil, universidad en la cual cursó -o cursa- su carrera, título obtenido, número de la Matrícula Profesional y otros datos que permitan llevar el registro de aptitud del profesional.

Diligenciado el Formulario, y con todos los documentos en regla, corroborados por la secretaria de la Asociación, el Director Ejecutivo presenta la Solicitud de Admisión en la reunión de Junta Directiva inmediatamente siguiente. El Presidente coloca la Solicitud a consideración de los asistentes. De ser aprobada, nuevamente se lleva a segundo debate en una reunión de Junta Directiva. En ambos casos la admisión debe ser aprobada por la mayoría de los miembros asistentes a las deliberaciones o miembros de la junta. Este segundo debate puede darse a través de medios electrónicos como emails y chats virtuales.

Una vez ha sido aprobada la Solicitud de Admisión en sus dos debates, el Director Ejecutivo oficia a la persona interesada y su ingreso como Asociado se produce cuando el admitido haya pagado la primera de sostenimiento.

MIEMBROS HONORARIOS. Para ser Miembro Honorario se requiere:

- a. Que la Asociación lo considere merecedor de esta distinción por los servicios prestados a la Ingeniería Nacional o Regional.
- b. Ser admitido unánimemente como tal por la Junta Directiva.

La postulación para ser Miembro Honorario puede ser hecha por un mínimo de diez (10) asociados que estén hábiles al momento de presentar al candidato, o por un mínimo de cinco (5) miembros de Junta Directiva.

Parágrafo Primero. Cuando se trate de la readmisión de un Miembro de Número o Miembro Estudiante que se haya retirado voluntariamente de la Asociación, habiendo quedado a paz y salvo por todo concepto, la Solicitud de Admisión solo requerirá la aprobación en una sesión de Junta Directiva.

Parágrafo Segundo. Cuando se trate de la readmisión de un Miembro de Número o Miembro Estudiante que se haya retirado voluntariamente quedando con deudas pendientes con la Asociación, debe ponerse a paz y salvo, para hacer efectivo el reingreso.

Parágrafo Tercero. Los Miembros Honorarios quedan exentos del pago de cuotas por todo concepto, aunque pueden colaborar económicamente con la Asociación cuando ellos lo estimen conveniente.

Parágrafo Cuarto. El ingeniero que haya sido exaltado con la *Orden "Alfonso Hurtado Sarria"*, automáticamente adquiere el carácter de Miembro Honorario de la Asociación.

Parágrafo Quinto. La cuota de ingreso para los nuevos Miembros de Número es el equivalente a una cuota ordinaria. Los Miembros Estudiantes quedan exentos de la cuota de ingreso.

Parágrafo Sexto. La Junta Directiva puede decidir sobre la admisión de Ingenieros que sin ser residentes en el Departamento de Risaralda hayan ejercido o ejerzan su profesión en la región y se identifiquen con la Misión, Visión y Objetivos de la AIR.

Parágrafo Séptimo. Los Miembros Estudiantes participan con voz pero no voto en todas las decisiones que tome la Asamblea.

Parágrafo Octavo. Los Miembros Estudiantes en calidad de estudiantes pasan a ser Miembros de Número cuando hagan entrega de la fotocopia de Matricula Profesional, ante la Junta Directiva. Si pasados tres años de su afiliación como Miembro Estudiante, no ha adquirido su condición de Miembro de Número, perderá su condición de Asociado.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. DERECHOS.

Son derechos de los Asociados.

De los Miembros de Número, Empresariales y Honorarios:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General, con derechos a voz y voto.
- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c. Hacer parte de las comisiones técnicas permanentes o transitorias de la Asociación.
- d. Gozar de los servicios y ventajas que otorga la Asociación.
- e. Presentar solicitudes de admisión de nuevos asociados.
- f. Recibir los boletines, informes capacitación y citaciones que se originan en la Asociación.
- g. Solicitar conceptos de la Asociación para solucionar los problemas que se le presenten en el desarrollo de sus actividades de tipo gremial o profesional.
- h. Ser miembro de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, de acuerdo con los estatutos de ésta.

De los Miembros Estudiantes:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz.
- b. Participar como observador en las comisiones técnicas permanentes o transitorias de la Asociación.
- c. Gozar de los servicios y ventajas que otorga la Asociación.
- d. Presentar solicitudes de admisión de nuevos Miembros Estudiantes.
- e. Tener a la secretaria de la Asociación al corriente de su dirección, teléfono, y otros datos de contacto y los cambios que de ellos se produzcan.

Parágrafo. Quienes no estén a paz y salvo con la Tesorería en la fecha de elección no pueden elegir ni ser elegidos.

Artículo 8. DEBERES.

Son deberes de los asociados:

De los Miembros de Número, Empresariales y Honorarios:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b. Desempeñar cumplida y cabalmente las comisiones o actividades gremiales que le sean conferidas.
- c. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d. Asistir a las Asambleas de la Asociación, bien sea como asociado o como miembro de la Junta Directiva.
- e. Tener a la Secretaria de la Asociación al corriente de su dirección, correo electrónico, teléfono, y otros datos de contacto y los cambios que de ellos se produzcan.
- f. Prestar ayuda, en la medida de sus capacidades, a los Ingenieros asociados.

De los Miembros Estudiantes:

- a. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b. Desempeñar cumplida y cabalmente las comisiones o actividades gremiales que le sean conferidas.
- c. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d. Asistir a las Asambleas de la Asociación.
- e. Tener a la Secretaria de la Asociación al corriente de su dirección, correo electrónico, teléfono y los cambios que de ellos se produzcan.
- f. Prestar ayuda, en la medida de sus capacidades, a los Ingenieros asociados.

Parágrafo: Los Miembros Estudiantes cuando actúen en nombre de las Asociación deberán informar su condición de estudiante de Ingeniería o universidad afiliada, sin ejercicio profesional como tal.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 9. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O MORA.

La Junta Directiva puede imponer a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Exclusión o retiro temporal, cuando se compruebe que se ha causado o intentado causar perjuicios, directa o indirectamente, a la Asociación o a uno de sus Asociados.
- b. Llamado de atención al Asociado que tenga atraso en un (1) año en el pago de las cuotas ordinarias, y desafiliación cuando el atraso sea de dos (2) años. En todos los casos, debe hacerse requerimiento escrito por parte de la Dirección Ejecutiva de la Asociación, con una anticipación de por lo menos 15 días calendario.

Parágrafo Primero. Las sanciones contempladas en los literales a) y b) de este artículo deben ser adoptadas por la Junta Directiva y comunicadas por escrito al afectado, quien tiene cinco (5) días hábiles para interponer recurso de reposición. Cuando el retiro sea temporal, el Asociado debe seguir pagando, durante el período de sanción, las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

Parágrafo Segundo. La Junta Directiva se reserva el derecho de analizar algunas circunstancias especiales y proceder al respecto.

Artículo 10. También son causales de exclusión:

- a. Observar mala conducta profesional.
- b. Tratar de imponer criterios políticos o religiosos en el seno de la Asociación.
- c. Violar las disposiciones contempladas en el Código de Ética Profesional.
- d. Haberse comprobado que procedió de manera indebida en el desempeño de comisiones encomendadas por la Asociación.

Artículo 11. El asociado que renuncie o sea retirado de la Asociación no tiene derecho a la devolución de las cuotas de admisión o de las cuotas ordinarias o extraordinarias que haya pagado. Si al momento del retiro tuviese alguna deuda pendiente, continuará con la obligación de pagarla, pudiendo la Asociación ejercer las acciones legales pertinentes para su cobro, de acuerdo con el Contrato de Afiliación suscrito entre las partes. En caso de solicitud de reintegro, la Junta Directiva puede aceptar dicha petición, previo acuerdo sobre la cancelación de la suma adecuada.

Artículo 12. Cualquier miembro de la Asociación puede pedir la exclusión de un Asociado ante la Junta Directiva, acompañada de las pruebas en que funda su solicitud.

Artículo 13. La Asociación acoge como norma el Código de Ética Profesional que haya sido aprobado por el Gobierno Nacional.

Artículo 14. La Junta Directiva debe tomar las medidas necesarias para que se sancione eficazmente, por quien corresponda, a los Ingenieros que infrinjan el Código de Ética Profesional y hacer conocer de todos los Asociados los casos debidamente comprobados que al respecto se presenten.

Parágrafo: Quien haya sido sancionado, en materia de ética profesional, por el órgano competente, perderá su condición de afiliado mientras dure dicha sanción.

CAPITULO V ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 15. CUERPOS DIRECTIVOS.

Para su organización y gobierno la Asociación cuenta con el siguiente orden jerárquico:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Presidente

- d. Vicepresidente
- e. Comisión de la Mesa
- f. Director Ejecutivo

Cada órgano directivo responde de sus actos ante su superior inmediato.

Artículo 16. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y está integrada por todos los Asociados. Para actuar dentro de la misma con derecho a voto, se debe estar a paz y salvo con la Asociación por todo concepto, al último día del mes precedente a la fecha de realización de la Asamblea. La asistencia de los Miembros Honorarios es optativa, pero tienen plenos derechos. Los Asociados que no estén a paz y salvo pueden asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto.

Parágrafo Primero. El Miembro de Número que justificadamente no pueda asistir a la Asamblea General, puede hacerse representar, por escrito, por otro Asociado hábil. Nadie puede representar a más de un Asociado.

Parágrafo Segundo. Para efecto de conformación del quórum, la excusa no tiene validez.

Parágrafo Tercero. Tanto la representación como la excusa se pueden entregar en la Secretaría hasta el momento mismo de iniciarse la Asamblea.

Parágrafo Cuarto. Como Secretario de la Asamblea siempre actuará el Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 17. CONVOCATORIAS DE ASAMBLEA.

La Asamblea General Ordinaria se reúne obligatoriamente dos veces al año, en lugar y fecha previamente determinados por la Junta Directiva. La primera en el mes marzo y la segunda en el mes de noviembre. En ésta última se elige la Junta Directiva para el periodo siguiente de un (1) año.

La Asamblea General Extraordinaria puede ser citada en cualquier fecha por la Junta Directiva, el Procurador o un mínimo del 20% de asociados hábiles.

Artículo 18. La convocatoria se hace a través de carta o comunicación por medios electrónicos enviada a cada Asociado con anticipación no menor de ocho días calendario, indicando en la misma: fecha, hora, lugar o plataforma electrónica y su respectivo estado de cuenta. Forma quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los Asociados hábiles.

Parágrafo. Si luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la iniciación de la Asamblea Presencial no hubiere quórum deliberatorio y decisorio, este se conforma con el número de Asociados hábiles que se encuentren presentes.

Cuando la Asamblea haya sido convocada para realizarse a través de Plataforma electrónica, el tiempo de espera para la conformación del quórum es de 10 minutos.

Los afiliados podrán participar en la Asamblea de manera presencial o por plataforma electrónica.

Artículo 19. TOMA DE DECISIONES.

Todas las decisiones de la Asamblea se toman por mayoría de votos, excepto para la disolución de la entidad, caso en el cual debe ser aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados.

Parágrafo Primero. Para todos los efectos previstos en estos estatutos, se entienden por mayoría de votos la mitad más uno de los votos hábiles presentes.

Parágrafo Segundo. La reforma de estatutos debe ser aprobada por la mayoría de votos de los asociados presentes, en dos asambleas. Las fechas de realización de ambas asambleas son decididas por la Junta Directiva.

Artículo 20. El Presidente debe nombrar una comisión para revisar y aprobar el acta de la Asamblea que se realiza y dar fe de la misma en la Asamblea siguiente.

Artículo 21. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir la Junta Directiva.
- b. Elegir el Procurador con su respectivo suplente.
- c. Aprobar o no los informes de la Junta Directiva, del Presidente, del Procurador o del Director Ejecutivo.
- d. Aprobar o no los Estados Financieros.
- e. Reformar los estatutos.
- f. Aprobar la disolución de la Asociación y nombrar sus liquidadores.
- g. Tomar decisiones acatando los estatutos, so pena de la nulidad de lo acordado.
- h. Resolver sobre la compra y venta de bienes inmuebles de la Asociación, cuando la cuantía supere los doscientos cincuenta (250) smmlv.
- i. Delegar a la Junta Directiva algunas de sus funciones, excepto las de nombrar o remover al Procurador.

Artículo 22. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la Asociación está integrada por el Presidente, el Vicepresidente y cinco (5) Vocales, así:

- a. Dos (2) Vocales elegidos por la Asamblea.
- b. Un (1) Vocal elegido por la Asamblea de entre los ingenieros afiliados hábiles que tenga hasta 5 años de expedición de su Tarjeta Profesional
- c. Dos (2) Vocales de Enlace, escogidos por consenso entre los integrantes de la Junta Directiva saliente, y los cuales deben ser ratificados por la Asamblea.

Parágrafo Primero. En caso de que de los Vocales de Enlace resultaren elegidos Presidente o Vicepresidente de la Asociación para el período que se inicia, la Asamblea procede a elegir tantos vocales como sean necesarios hasta completar el número de vocales previstos en el presente artículo. De igual manera se procede en caso de que uno o los dos Vocales de Enlace escogidos por la Junta saliente no sean ratificados por la Asamblea.

Parágrafo Segundo. Para el caso del literal b), de no haber un postulado que cumpla la condición indicada, la Asamblea procederá a elegir un vocal más.

Artículo 23. REGLAS PARA LAS ELECCIONES.

La elección de Junta Directiva se debe hacer de conformidad con las siguientes reglas:

- a. Pueden elegir y ser elegidos los Asociados hábiles presentes en la Asamblea. Los Asociados hábiles que sin estar presentes en la Asamblea deseen hacer parte de la Junta Directiva, deben manifestarlo por escrito a la Asamblea, para que esta proceda a elegirlos o no durante el proceso de las votaciones.
- b. No pueden hacer parte de la Junta Directiva los Asociados que hayan sido sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería o sentenciados por la justicia colombiana.
- c. Los candidatos se pueden inscribir hasta el momento mismo de iniciarse la elección. Para su elección se procede de la misma manera como se estipula en los literales d), e) y f) del presente artículo.
- d. La votación para cada uno de los cargos a cubrir se debe hacer de manera independiente, secreta y por escrito, en hoja que reciben los Asociados hábiles al momento de registrar su asistencia. Para el caso de los Vocales por Elección, todos los cargos se proveen en una sola votación. Cada socio escribe el nombre del candidato a la Presidencia o a la Vicepresidencia, o de los candidatos a Vocales por los cuales vota. Así haya un solo candidato para un cargo, debe haber votación, quedando, por lo tanto, prohibidas las aclamaciones.
- e. Inmediatamente el presidente de la Asamblea escoge una comisión escrutadora compuesta por dos (2) socios, ninguno de los cuales puede estar aspirando a un puesto en la Junta, para el conteo de votos y realización de los escrutinios.
- f. Finalizado el escrutinio, los escrutadores informan los resultados a la Asamblea y el secretario procede a preguntarle a todos los elegidos si aceptan o no el cargo.
- g. Para ser elegido Presidente de la AIR, se requiere ser colombiano de nacimiento y haber sido miembro de número al menos tres (3) años continuos, antes de la fecha de la elección.
- h. Para ser elegido Vicepresidente se requieren las mismas calidades exigidas para el presidente y rigen las mismas incompatibilidades.

Artículo 24. La Junta Directiva se reúne con la periodicidad que ella misma determine, pero sin que puedan pasar más de dos meses entre una reunión y otra, o de manera extraordinaria cuando el Presidente, el Procurador, cuatro (4) de sus miembros lo consideren necesario. Puede deliberar con asistencia de por lo menos cuatro (4) miembros y las decisiones se toman por mayoría.

Parágrafo Primero. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las sesiones de Junta pueden ser presididas provisionalmente por el vocal que los presentes escojan.

Parágrafo Segundo. Bajo su responsabilidad cualquiera de sus miembros puede llevar particulares a una sesión ordinaria, previo consentimiento del Presidente y del hecho debe dejarse constancia en el acta respectiva.

Parágrafo tercero. A las sesiones de Junta puede asistir cualquiera de los afiliados a la Asociación, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 25. RENUNCIA A LA JUNTA DIRECTIVA.

La renuncia de un miembro de la Junta Directiva debe presentarse ante los demás integrantes de ésta, y en su reemplazo debe ser llamado el Asociado que haya seguido en votos al último vocal elegido, quedando éste en libertad de aceptar o no. En caso de no aceptar, debe llamarse al siguiente en número de votos; y así sucesivamente. En caso de que durante la elección de vocales no se hayan presentado más aspirantes que la cantidad de vocales elegidos, la Junta Directiva elige de entre los Asociados a quien ha de reemplazar al vocal renunciante.

El Miembro de Junta que, sin justa causa, falte a tres (3) sesiones consecutivas, debe ser sancionado con exclusión de la misma, y reemplazado de la manera como se estipula en el inciso primero del presente Artículo.

Artículo 26. RENUNCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La renuncia de la Junta Directiva debe hacerse ante la Asamblea General, convocada extraordinariamente para el efecto. La Asamblea oída las razones, puede aceptar o rechazar la renuncia; en el primero de los casos, procede de inmediato a elegir nueva Junta Directiva para el resto del período.

Artículo 27. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Disponer lo relativo a la administración de la Asociación, mediante la aprobación y seguimiento de los planes y programas que presente el Director Ejecutivo.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- c. Nombrar y/o remover el Asesor contable por un periodo de un año.
- d. Estudiar y aprobar o no los balances e informes financieros que presenten el Director Ejecutivo y el Asesor Contable
- e. Nombrar voceros, delegados y representantes de la Asociación ante organismos oficiales y particulares.
- f. Elegir y remover al Director Ejecutivo.
- g. Crear y reglamentar servicios que se ofrecen a los afiliados.
- h. Aceptar afiliados y decidir sobre su retiro o exclusión.
- i. Autorizar la creación de cargos y fijar la remuneración, así como la contratación de servicios personales o asesoría.
- j. Autorizar al Representante Legal de la Asociación para la compra y/o venta de bienes inmuebles de la Asociación, cuando la cuantía no supere los doscientos cincuenta (250) smmlv. Sin embargo, es potestativo de la Junta Directiva decidir si en estos casos se cita o no a Asamblea General de Afiliados para refrendar las decisiones que en su seno se tomen.
- k. Autorizar al Representante Legal de la Asociación para celebrar los contratos o convenios que se indican en el artículo 4 de estos estatutos, en cuantía que no sobrepase los dos mil (2.000) smmlv. Si sobrepasan ésta cuantía, la decisión debe ser tomada por la Asamblea General de Afiliados, convocada para ese fin. Si se trata de consorcios o uniones temporales, la participación porcentual de la Asociación puede ser hasta por estos mismos montos.
- I. Citar a la Asambleas General ordinaria o a las Asambleas extraordinarias.
- m. Presentar a la Asamblea el Presupuesto de ingresos y egresos.

- n. Autorizar los traslados presupuestales y gastos imprevistos.
- o. Retirar de su seno y nombrar reemplazo a los miembros que falten a las reuniones o que renuncien a ella, siguiendo el procedimiento estipulado en el Art. 31 de los presentes estatutos.
- p. Imponer las sanciones de suspensión o retiro de los afiliados que incumplan sus obligaciones para con la Asociación, rindiendo informe al respecto en la Asamblea General ordinaria siguiente.
- q. Autorizar la afiliación de la Asociación a otras agremiaciones similares nacionales o extranjeras.
- r. Crear y reglamentar las comisiones permanentes o transitorias de trabajo de la Asociación y avalar todos sus informes y/o pronunciamientos.
- s. Resolver en lo posible, las diferencias suscitadas entre los asociados por razones de estos estatutos o de sus asuntos profesionales.
- t. Decidir sobre la renegociación o castigo de la cartera que por diferentes conceptos tenga la Asociación.
- u. Servir de Tribunal de Ética, en conjunto con la Comisión de Defensa Gremial establecida en el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Técnicas Permanentes de la Asociación.
- v. Autorizar gastos que sobrepasen los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- w. Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que deben asumir los afiliados, y fijar plazos y periodicidad de pago.
- x. Fijar incentivos para los afiliados.
- y. Las demás que les corresponda de acuerdo con estos Estatutos y las que no estén asignadas a otro órgano directivo.

Artículo 28. COMISION DE LA MESA.

La Comisión de la Mesa está integrada por el Presidente y/o el Vicepresidente, un miembro de la Junta escogido por consenso y el Director Ejecutivo de la Asociación.

Parágrafo. Por derecho propio, cualquier miembro de la Junta Directiva puede asistir a las reuniones de la Comisión de la Mesa.

Artículo 29. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LA MESA.

Son funciones de la Comisión de la Mesa:

- a. Analizar y decidir los problemas de carácter urgente, cuando no sea posible reunir oportunamente a la Junta Directiva, con la obligación de rendir informes a ésta en la siguiente sesión.
- b. Servir oportunamente de órgano consultivo y asesor del Director Ejecutivo.
- c. Las demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 30. PRESIDENTE.

El Presidente de la Asociación tiene período de un (1) año. Es elegido por la Asamblea de Afiliados por el sistema nominativo, y puede ser reelegido. Es el Representante Legal de la Asociación y su Vocero Oficial ante la sociedad. Esta última función la puede delegar en quien considere pertinente, según sea el caso.

Artículo 31. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir la Asociación, de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Presidir las reuniones de Asamblea y Junta Directiva.
- c. Presidir y/o delegar la representación de la Asociación de Ingenieros de Risaralda en los diferentes eventos y llevar su vocería. Esta delegación debe quedar siempre a cargo de una persona con conocimientos en el tema requerido.
- d. Refrendar las actas de la Junta Directiva y demás documentos que requieran su firma.
- e. Hacer o avalar todos los pronunciamientos públicos que hagan la Asociación y las diferentes comisiones transitorias o permanentes de trabajo, en relación a temas de interés general o particular.
- f. Autorizar gastos hasta por 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g. Suscribir los actos, contratos y convenios que vaya a desarrollar la Asociación, de acuerdo con las autorizaciones dadas por cada una de las instancias descritas en los presentes estatutos.

- h. Designar, previa autorización de la Junta Directiva, los apoderados judiciales o extrajudiciales que crea necesarios para representar a la Asociación y delegar las facultades necesarias para el ejercicio de esos poderes.
- i. Presentar en cada sesión de Junta Directiva un informe de las gestiones realizadas en nombre de la Asociación.
- j. Velar por el estricto cumplimiento en el manejo de los recursos de la Asociación, quedando en su poder, o en quien él delegue, la responsabilidad por sus acciones ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Afiliados.
- k. Las demás que se deriven de los Estatutos.

Artículo 32. VICEPRESIDENTE:

Es elegido por la Asamblea de Afiliados por el sistema nominativo, y puede ser reelegido.

Artículo 33. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Son funciones del Vicepresidente:

- a. Suplir al Presidente en todas sus funciones por ausencia temporal o definitiva.
- b. Coordinar las comisiones transitorias o permanentes de la Asociación y velar por el cumplimiento de todas sus tareas.
- c. Velar porque las penas y sanciones inherentes al funcionamiento de la Asociación que se impongan a los asociados se hagan efectivas.

Parágrafo. En caso de que el Vicepresidente se retire de la Junta Directiva o entre a ejercer de manera temporal o permanente las funciones propias del Presidente, entrará a reemplazarlo el vocal que mayor número de votos haya logrado en la Asamblea en la cual se eligió la Junta Directiva vigente.

Artículo 34. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Son funciones de los vocales

- a. Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva.
- b. Colaborar en las labores que desarrolla la Asociación y en las actividades que le sean encomendadas.
- c. Apoyar a la Presidencia y a la Dirección Ejecutiva en la gestión de recursos económicos para el funcionamiento de la Asociación.
- d. Representar con dignidad a la Asociación cuando esté en ejercicio de su profesión, o cuando sea delegado ante cualquier instancia por la Junta Directiva, la Presidencia o la Dirección Ejecutiva.
- e. Proponer programas, proyectos o actividades que sean de interés para la Asociación y/o sus afiliados y/o los profesionales y empresas del sector.

Artículo 35. PROCURADOR:

Es el representante de la Asamblea ante la Junta Directiva, sin que haga parte de la misma, pudiendo asistir, por derecho propio a sus reuniones. No hace parte del orden jerárquico de la Asociación y es elegido por la Asamblea de Afiliados por el sistema nominativo. Puede ser reelegido, sin límite de períodos. Resulta elegido Procurador Suplente el candidato que haya seguido en votos a quien haya resultado elegido Procurador Principal.

Artículo 36. FUNCIONES DEL PROCURADOR:

Son funciones del Procurador:

- a. Asistir por derecho propio a las reuniones de Junta y demás actividades que convoque la Asociación, con derecho a voz, pero sin voto.
- b. Velar que las actuaciones de la Asamblea, la Junta Directiva, el Presidente, el Director Ejecutivo y demás órganos de la Asociación se ajusten a los presentes estatutos, sus objetivos y normas.
- c. Velar porque los asociados cumplan las obligaciones estatutarias y las demás disposiciones emanadas de la Asamblea, la Junta Directiva y demás órganos directivos.
- d. Citar a Asambleas Extraordinarias y reuniones de Junta Directiva, conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 37. ASESOR CONTABLE.

Es nombrado por la Junta Directiva, para un período de un (1) año. Su nombre es propuesto por el Presidente a la Junta Directiva. Puede repetir período y es el responsable del manejo contable de la Asociación.

Artículo 38. FUNCIONES DEL ASESOR CONTABLE.

Son funciones del Asesor contable

- a. Colaborar con el registro del movimiento económico de la Asociación.
- b. Revisar las cuentas pagadas por la Asociación, para comprobar que corresponden a los gastos autorizados en el presupuesto.
- c. Informar a la Junta Directiva cuando a su juicio se causen erogaciones que no estén debidamente autorizadas.
- d. Informar a la Junta Directiva, cuando ella lo exija, sobre el movimiento presupuestal, económico y tributario.
- e. Autorizar con su firma, en caso requerido, los balances mensuales generales y los comprobantes de pago.
- f. Revisar las declaraciones tributarias y prestar su concurso para su presentación, liquidación y cancelación.
- g. Rendir informe a la Asamblea General del movimiento presupuestal de la Asociación.
- h. Velar por el cumplimiento de los deberes que los estatutos imponen a los asociados, a los demás miembros de Junta Directiva y a los funcionarios de la Asociación.
- i. Las demás designadas por la Ley.

Artículo 39. DIRECTOR EJECUTIVO.

La Asociación cuenta con un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, de terna presentada por la Comisión de la Mesa. Los requisitos para el cargo, el procedimiento para su escogencia, su asignación salarial y su período de contratación deben ser reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 40. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Autorizar o realizar los gastos necesarios para la ejecución del presupuesto anual de la Asociación, siempre y cuando no sobrepasen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si sobrepasa esta cuantía debe contar con autorización del Presidente, la Comisión de la Mesa o la Junta Directiva.
- b. Programar, ejecutar, desarrollar, supervisar, evaluar e informar a la Junta Directiva todo lo relacionado con la administración de los asuntos propios de la Asociación.
- c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión de la Mesa.
- d. Seleccionar, contratar y remover al personal de base, para los cargos creados por la Junta Directiva.
- e. Coordinar actividades con agremiaciones similares de la región, del país o del exterior.
- f. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, de Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa, con derecho a voz.
- g. Coordinar con la Presidencia el desarrollo de sus actividades.
- h. Dirigir, bajo las directrices de la Presidencia, las publicaciones de la Asociación.
- i. Garantizar que se presten los servicios que soliciten los asociados, siempre que se ajusten a los fines de la Asociación.
- j. Manejar con su firma, y la del Presidente o del Vicepresidente, las cuentas bancarias de la Asociación.
- k. Firmar, junto con el Presidente, las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión de la Mesa.
- I. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, y hacer los cobros que por otros conceptos tenga la Asociación.
- m. Coordinar la contabilidad con el contador de la Asociación, abrir y llevar los libros que exige el Código de Comercio y llenar en ellos todas las formalidades exigidas por la Ley.
- n. Presentar informes y balances mensuales a la Junta Directiva de las actividades económicas de la Asociación.
- o. Contestar la correspondencia, siguiendo las instrucciones de los distintos órganos directivos cuando fuere del caso.
- p. Presentar a la Junta Directiva informe de sus actividades.
- q. Mantener al día la lista de asociados.
- r. Citar a las reuniones o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se contemplan en los presentes estatutos.
- s. Llevar un registro de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y organizar debidamente su archivo.

t. Las demás que fije la Junta Directiva o estén estipuladas en los presentes estatutos.

CAPITULO VI PRESUPUESTO

Artículo 41. PRESUPUESTO DE LA ASOCIACION

La Asociación cuenta con un presupuesto anual, para el período comprendido del 1º de enero y el 31 de diciembre. Debe ser aprobado por la Junta Directiva en su primera reunión ordinaria de cada vigencia, y sustentando en la estimación de los ingresos y los egresos que requiera su administración y el funcionamiento durante el año.

Cuando las necesidades administrativas de la Asociación lo exijan, el Presidente o la Junta pueden autorizar el traslado de fondos de uno a otro capítulo del presupuesto, o aumentar o crear nuevos capítulos dentro del mismo.

Parágrafo: En caso de ser necesaria y poderse expedir, para el manejo de los recursos económicos, la Asociación tendrá una Póliza de Manejo, expedida por una compañía de seguros, que cubra las acciones del Presidente y/o la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 42. DISOLUCION DE LA ASOCIACION

La Asociación de Ingenieros de Risaralda se disuelve:

- a. Cuando sus Miembros de Número se reduzca a diez (10).
- b. Cuando sea aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, convocados única y exclusivamente para el efecto a Asamblea General de Afiliados.
- c. Cuando se evidencie incapacidad para atender sus obligaciones pecuniarias.

Artículo 43. DE LOS LIQUIDADORES.

Una vez aprobada la disolución, será el liquidador de la Asociación la persona que designe la Asamblea General de Afiliados, sujetándose a las siguientes reglas:

- a. Al posesionarse del cargo se hace un inventario de todos los bienes y documentos de la Asociación.
- b. Deben continuarse y concluirse las operaciones normales pendientes al decidirse la liquidación.
- c. Deben exigir cuentas e informes a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de la Asociación.
- d. Deben liquidarse y pagarse las cuentas pendientes con terceros.
- e. Deben recuperarse los créditos pendientes, recibir importes y hacer los respectivos finiquitos.

Artículo 44. Terminada la liquidación se debe convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, con el fin de informar detalladamente el resultado de las gestiones de los liquidadores, y someter a consideración de los asistentes el proyecto de liquidación o distribución de excedentes. La Asamblea puede disponer que el saldo que quede o parte de él, sea cual fuere la forma en que estén representados, se entregue a la institución o instituciones que ella misma designe

Artículo 45. VIGENCIA.

Los presentes estatutos sustituyen completamente los anteriores y todas las disposiciones que le sean contrarias, y surten efecto a partir del mes de octubre de 2020, con sujeción a la Constitución Nacional y las leyes Colombianas.

Ing. CARLOS EMILIO ARANGO BUITRAGO

Presidente

JOSÉ NICOLÁS DIEZ DIEZ

Director Ejecutivo / Secretario de la Asamblea